

Resolución No. 148
Valledupar, 19 de mayo de 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, CESAR"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que en este Despacho se recibió queja de fecha 20 de febrero de 2014, en la que se pone en conocimiento la contaminación que se presenta en el caño denominado La Llana, que recoge aguas servidas de la Estación de Servicio La Y, un lavadero de carros pesados del mismo sector, restaurantes y demás lugares que la circundan, en el municipio de San Alberto, Cesar.

Que por lo anterior este Despacho mediante Auto No. 167 de 2014, se ordenó Visita de Inspección Técnica, llevada a cabo los días 03 y 04 de abril de 2014, teniéndose como resultado de la misma:

"...
(...)

1. ACTIVIDAD REALIZADA Y SITUACION ENCONTRADA

(...)

En el recorrido se pudo evidenciar y observar que las aguas del caño La Llana presentan un color negro u oscuro, característico de aguas residuales y/o servidas, con presencia de espumas producto de la utilización de sustancias tensoactivas (detergente y jabones), además se percibió de inmediato un olor característico de aguas residuales domésticas.

Se evidencio que el caño vierte sus aguas a un reservorio de agua o jagüey que se ubica en el predio del quejoso y luego este continua su cauce en el río San Alberto el administrador del predio el señor ANGELMIRO ORTIZ RODRÍGUEZ, indica que el olor que es emanado de este cano es insoportable en esta época de verano, debido a las altas temperaturas que se alcanzan en las horas del medio día, lo cual motivo la queja.

(...)

Siendo las 08:00 am del día 04 de abril de 2014, se continua con la diligencia de inspección preliminar, interrumpida el día anterior por razones de visibilidad y se procede a realizar lo siguiente:

- Se visita las lagunas de oxidación del sistema de alcantarillado aguas residuales del municipio de San Alberto, (...), debido a la cercanía que hay con el caño La Llana y verificar de esta manera si tiene este sistema de lagunas alguna incidencia con la contaminación del caño.

- (...).

- (...).

2. CONCEPTO

Resolución No. 117 del 11 de junio de 2014
"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

(...)

Sin embargo se evidencio claramente que el cuerpo de agua denominado caño La Llana, sufre actualmente contaminación por vertimiento de aguas servidas y/o residuales como lo muestran las evidencias (fotografía y video) tomadas el día de la Visita Técnica, pero el origen de su contaminación no se pudo identificar claramente a lo largo del recorrido realizado por el caño u sus lugares aledaños, pero de acuerdo a la situación encontrada en el sitio de la queja las únicas causas posibles de la contaminación halladas son las siguientes:

1. (...).
2. Por filtraciones de las lagunas de oxidación del sistema de alcantarillado del municipio de San Alberto, debido a que de acuerdo a la georeferenciación estas se encuentran a 119 msnm y los puntos tomados en el caño muestra una altura de 115 msnm, dando una diferencia de 4 msnm, diferencia de altura que topográficamente indicaría que si existiere una filtración de alguna de las cuatro laguna de oxidación que tiene sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Alberto, podría subterráneamente escurrir hacia el caño a Llana y de esta manera ocasionaría la contaminación que se evidencio.

Se concluye que una de las dos causas mencionadas anteriormente, pueden estar incidiendo indirectamente en la contaminación del caño La Llana, debido a que no se encontró indicios el día de la visita que el lavadero de carros, la estación de servicios (EDS) la "Y" y el campamento de la empresa CONSOL -Ruta del Sol- tuvieran una afectación directa o indirecta sobre el vertimiento de aguas residuales que afecte actualmente el caño La Llana.

(...)

(...)

..."

CONSIDERACIONES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que al respecto la Ley 1333 -2009, en su artículo 5º, reza:

"...Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando



Resolución No. 149 del
"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla...".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el municipio de San Alberto, Cesar, NIT: 800.096.619-2, representado legalmente por la señora Alcadesa NURY ESTELLA CATAÑO CARDONA, por los hechos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora Alcadesa NURY ESTALLA CATAÑO CARDONA y/o quien haga sus veces, quien registra dirección de correspondencia Carrera 2 No. 6 -32, en San Alberto, Cesar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ

Jefe Oficina Jurídica

Revisó: D.O.

Proyecto/Elaboró: Dra. Estefanía C.A.

15MAY 2014.